



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2016-00819-00-
 REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
 DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
 E.S.P.
 DEMANDADO: CURE DELGADO & COMPAÑÍA
 S. EN .C.
 ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE
 REPOSICIÓN.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, señala:

“Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

(...)5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: **Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.** En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble...” (negrilla por fuera del texto).

Expuesta la normatividad anterior, es evidente que la objeción presentada por la parte demandada la cual radicó el 17 de marzo de 2017, en consecuencia, por ser procedente el Despacho dispondrá a nombrar el perito profesional de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Austin Codazzi, quien mediante la Resolución 639 de 2020, expidió el listado de expertos evaluadores a fin que este determine el estimativo del daño e indemnización por medio dictamen pericial de conformidad a la norma transcrita, el cual se realizará de forma conjunta con el perito designado CARLOS JULIAO ACEVEDO.

En consecuencia a lo anterior y por ser procedente, el Despacho dispondrá nombrar al señor LEÓN SEGUNDO FERNÁNDEZ RIVERA para los fines que expresa la norma citada, el cual es un experto idóneo, pues este es, un evaluador de intangibles especiales, tal y como lo deja ver el siguiente pantallazo:

AVAL-7446684	LEON SEGUNDO FERNANDEZ RIVERA	leon.fernandez.r@gmail.com	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	3003966562	Inmuebles Urbanos Inmuebles Rurales Recursos Naturales y Suelos de Protección Inmuebles Especiales Intangibles Especiales
--------------	----------------------------------	----------------------------	-----------	--------------	------------	---

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieicisies Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO. Nombrar al señor LEÓN SEGUNDO FERNÁNDEZ RIVERA como perito evaluador, quien puede ubicarse en la dirección electrónica león.fernandez.r@gmail.com, como consta en la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que realice un estimativo de daños y perjuicios causados dentro de la imposición de servidumbre en el bien inmueble materia de proceso ubicado en el municipio de JUAN MINA, de forma conjunta con el perito designado CARLOS JULIAO ACEVEDO.

SEGUNDO. Comuníquese la presente decisión al perito CARLOS JULIAO ACEVEDO para los fines de ley. Oficiese.

TERCERO: Una vez posesionado el nuevo perito, se les otorgará el tiempo para rendir el dictamen pericial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink on a grid background. The signature is stylized and appears to be 'M. Castañeda Borja'.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

